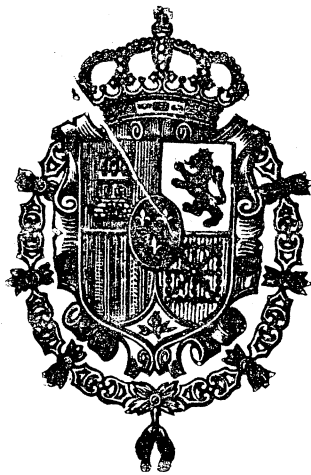


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley, comenzarán á regir las adjuntas tarifas para la exacción del impuesto especial sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

Art. 2.º El pago de las cuotas de este impuesto, correspondientes al Estado, se verificará precisamente en metálico, con aplicación á un concepto del presupuesto de ingresos que se denominará: «Impuesto especial sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.» Las cartas de pago de este impuesto servirán para justificar los ingresos que hoy se acreditan, mediante la presentación del papel especial de pagos al Estado.

Art. 3.º Los respectivos Ministerios darán cuenta al de Hacienda de todas las concesiones de grandezas, títulos, honores y condecoraciones civiles y militares sujetas al impuesto, y dicho Ministerio hará las correspondientes declaraciones de caducidad cuando en los respectivos plazos legales no se hayan satisfecho. Las Autoridades civiles, militares y económicas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se usen títulos, honores ni condecoraciones sin el previo pago del impuesto, denunciando, con arreglo al art. 348 del Código penal, á los que contravengan á este precepto.

Art. 4.º Quedan subsistentes el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846; la base letra D de la ley de 29 de Junio de 1867; el art. 21 de la de 11 de Julio de 1877, y demás disposiciones sobre concesión de grandezas, títulos, honores y condecoraciones, en cuanto no se opongan á lo establecido en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

#### TARIFA 1.ª

##### Grandezas y títulos.

CONCEPTOS	Sucesiones directas.	Sucesiones transversales y autorizaciones para usar en España títulos extranjeros.	Creaciones.
	Cuotas del impuesto.	Cuotas del impuesto.	
Por cada grandeza de España, con título de Duque, Marqués ó Conde..	16.000	32.000	64.000
Por cada id. de id., con ídem de Vizconde.....	14.000	28.000	56.000
Por cada id. de id., con ídem de Barón ó Señor.	12.000	24.000	48.000
Por cada id. de id. sin íd.	10.000	20.000	40.000
Por cada título, sin grandeza, de Marqués ó Conde.....	6.000	12.000	24.000
Por cada id., sin íd., de Vizconde.....	5.000	10.000	20.000
Por cada id., sin íd., de Barón ó Señor.....	3.000	6.000	12.000

Madrid 5 de Diciembre de 1899. = El Ministro de Hacienda, VILLAVEVERDE.

#### TARIFA 2.ª

##### Condecoraciones civiles y militares concedidas á individuos de la clase civil.

CATEGORÍAS	Cuota del impuesto.
Collar.....	2.000
Gran cruz ó banda de orden civil, del Mérito militar ó naval.....	1.500
Comendador de número ó cruz de tercera clase del Mérito militar ó naval.....	1.000
Comendador ordinario ó cruz de segunda clase del Mérito militar ó naval.....	750
Caballero ó cruz de primera clase del Mérito militar ó naval.....	500

##### Libres de derechos.

Collar.....	700
Gran cruz ó banda de orden civil, del Mérito militar ó naval.....	500
Comendador de número ó cruz de tercera clase del Mérito militar ó naval.....	350
Comendador ordinario ó cruz de segunda clase del Mérito militar ó naval.....	250
Caballero ó cruz de primera clase del Mérito militar ó naval.....	150

Madrid 5 de Diciembre de 1899. = El Ministro de Hacienda, VILLAVEVERDE.

#### TARIFA 3.ª

##### Autorización para usar en España condecoraciones extranjeras.

CATEGORÍAS	Cuota del impuesto.
Gran cruz.....	200
Comendador.....	150
Caballero.....	100

Madrid 5 de Diciembre de 1899. = El Ministro de Hacienda, VILLAVEVERDE.

#### TARIFA 4.ª

##### Honores.

CATEGORÍAS	Cuota del impuesto.
Jefe superior de Administración civil.....	1.500
Jefe de Administración civil.....	750
<i>Libres de derechos para los empleados comprendidos en la base 2.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867.</i>	
Jefe superior de Administración civil.....	500
Jefe de Administración civil.....	150

Madrid 5 de Diciembre de 1899. = El Ministro de Hacienda, VILLAVEVERDE.

#### REAL DECRETO

Dé acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla, honores y condecoraciones, para que rija con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

#### INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA

### LIQUIDACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL

SOBRE

### GRANDEZAS, TITULOS, HONORES Y CONDECORACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS GRANDEZAS Y TÍTULOS NOBILIARIOS

Artículo 1.º Constituyen la base para la exacción del impuesto sobre grandezas y títulos nobiliarios:

1.º La sucesión directa.

2.º La sucesión transversal, la nueva creación y la autorización á súbditos españoles ó extranjeros no exenta para usar en España títulos también extranjeros.

3.º La rehabilitación.

Art. 2.º Se liquidará el impuesto con arreglo á la tarifa aprobada por la ley de 5 de Diciembre actual, respecto de las sucesiones que se causen desde su promulgación, así como respecto de las grandezas y títulos que se creen, y autorizaciones que se concedan desde esa misma fecha.

Si se acordara la rehabilitación de una grandeza ó título caducados y suprimidos, deberán satisfacerse por el agenciado todos los derechos que por transmisión ó por cualquier otro concepto hubieran dejado de pagarse á la Hacienda desde el fallecimiento del último poseedor hasta la fecha de la rehabilitación, como si la grandeza ó título hubieran subsistido. Sólo podrá dispensarse de dicho pago por una ley.

Art. 3.º Cuando por una misma causa legítima de sucesión se transmitan á una sola persona dos ó más grandezas ó títulos, el derecho que les corresponderá pagar por los que excedan de uno, será:

A. Por la segunda grandeza y su título, ó éste si fuese sólo, las dos terceras partes de la cantidad establecida en la tarifa, según los casos expresados en ella.

B. Por la tercera ó más grandezas y títulos, ó éstos si fuesen solos, la mitad de la fijada por cada concepto.

Esta rebaja es sólo aplicable á los casos de sucesión directa ó transversal en grandezas ó títulos del Reino.

Art. 4.º El Ministerio de Gracia y Justicia comunicará al de Hacienda las Reales órdenes en que se mande expedir cartas de sucesión ó Reales despachos de creación, de autorización, para uso en España de títulos extranjeros ó de rehabilitación de grandezas y títulos.

El Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones, comunicará, por su parte, al de Gracia y Justicia las Reales órdenes que corresponda dictar, interesando la caducidad de grandezas y títulos cuyos sucesores ó agraciados no efectúen en tiempo el pago del impuesto especial.

Art. 5.º La Dirección general de Contribuciones trasladará á la oficina de Hacienda de la provincia donde el interesado desee hacer el pago, y no habiéndolo expresado, á la de Madrid, la Real orden que el Ministerio de Gracia y Justicia haya comunicado al de Hacienda, remitiendo á la vez una certificación en la cual se haga constar en los casos de sucesión ó de rehabilitación la cantidad que corresponda exigir por los suprimidos impuestos de lanzas y media annata, según la cuenta llevada en dicha Dirección general. Cuando no resulten atrasos, lo consignará así expresamente al trasladar la referida Real orden.

Art. 6.º En los casos de rehabilitación, las oficinas de Hacienda de la provincia en la cual se domicilie el pago, exigirán los documentos que el Abogado del Estado considere necesarios para justificar el entronque y parentesco que exista entre el último poseedor y la persona á favor de quien se rehabilite el título, así como para conocer las transmisiones que han de suponerse efectuadas desde el fallecimiento de aquél para liquidar y cobrar los derechos que correspondan exigir por cada una de ellas, según la tarifa aplicable en el día en que aquellas transmisiones se causaron.

Art. 7.º Cuando no se trate de rehabilitaciones, las oficinas provinciales de Hacienda practicarán desde luego la liquidación del impuesto en un plazo máximo de ocho días, contados desde aquel en que reciban la orden de la Dirección, y darán á ésta conocimiento de ella para que pueda anotarla en la cuenta del respectivo título.

Art. 8.º El plazo para satisfacer el impuesto sin recargo alguno será el de dos meses, contados desde la fecha de la Real orden en que se conceda la gracia ó se reconozca el derecho. Transcurrido ese plazo, se exigirá al hacerse el pago un 5 por 100 anual como intereses de demora.

Art. 9.º Las oficinas provinciales de Hacienda expedirán de oficio dos certificaciones: una que entregarán al interesado para que pueda acreditar su solvencia ante el Ministerio de Gracia y Justicia, y remitirán la otra á la Dirección general para que haga las anotaciones oportunas en los índices, registros y cuenta particular del título.

Art. 10. Las oficinas de Hacienda en las provincias no admitirán ingresos por el impuesto especial sobre grandezas y títulos sino en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones, domiciliando en ellas el pago.

Art. 11. Pasado el término de seis meses, á partir de la fecha del Real decreto ó Real orden que disponga la sucesión, sin que el interesado haya efectuado el pago, la oficina liquidadora dará noticia del hecho á la Dirección, la cual publicará la vacante en la GACETA DE MADRID, para que desde el anuncio comiencen á contarse las dos sucesiones posteriores que deben preceder á la supresión del título ó grandeza.

A propuesta de la misma Dirección, el Ministerio de Hacienda pondrá en conocimiento del de Gracia y Justicia el resultado negativo de los anuncios para que pueda declararse la supresión de la grandeza ó título. Lo mismo se ejecutará, para los efectos de caducidad, con las grandezas y títulos de nueva creación á los dos meses de hecha la concesión al agraciado.

Art. 12. El Registro de actos de última voluntad, establecido en el Ministerio de Gracia y Justicia, pasará á la Dirección general de Contribuciones una nota mensual del nombre, título nobiliario, fecha y lugar del fallecimiento de todas las personas que tuviesen algún título de nobleza cuyas certificaciones de defunción se hubiesen presentado en el mes anterior en dicho Registro.

La referida Dirección publicará en su vista los anuncios de la vacante de dichos títulos cuando en el plazo de seis meses, desde la muerte del último poseedor, no se hubiese pretendido la sucesión

## CAPÍTULO II

### DE LAS CONDECORACIONES

Art. 13. La concesión de condecoraciones del orden civil y las de las Ordenes del Mérito militar y del Mérito naval á individuos de la clase civil se ajustará á las prescripciones de los referidos reglamentos de aquéllas; pero la tarifa aplicable será la aprobada por la ley de 5 de Diciembre actual, y la forma de liquidación y cobranza del impuesto serán las establecidas en el presente reglamento.

Art. 14. Los Ministerios de Estado, de la Guerra y de Marina trasladarán al de Hacienda los Reales decretos ó Reales órdenes de concesión de dichas condecoraciones ó de uso en España de las extranjeras, y la Dirección general de Contribuciones los comunicará á la oficina de Hacienda de la provincia que el interesado designe, y no habiéndola designado, á la de Madrid, para que liquide el impuesto en el plazo de ocho días y admita el ingreso de la cantidad liquidada.

Art. 15. El ingreso será admisible tan sólo durante el pla-

zo de tres meses, contados desde la fecha del Real decreto ó Real orden de concesión, y se verificará en metálico.

La Dirección podrá prorrogar el plazo por tres meses más, pero debiendo abonarse un 5 por 100 de demora.

Art. 16. Transcurrido el primer plazo, la oficina provincial donde se hubiere domiciliado el pago dará noticia á la Dirección de la falta de ingreso del impuesto y de los ingresos efectuados.

Art. 17. La referida Dirección publicará en la GACETA DE MADRID una relación trimestral de las concesiones consolidadas por el pago del impuesto, y otra de las caducadas por falta de pago del mismo durante el trimestre á que ambas relaciones se refieran.

Art. 18. Los agraciados con condecoraciones de las Ordenes del Mérito naval, acreditarán el ingreso ante la Ordenación de pagos del Ministerio respectivo con la exhibición de la carta de pago correspondiente, de la cual quedará archivada en dicha Ordenación una copia, autorizada por el Interventor de la misma.

Art. 19. La entrega de los títulos ó diplomas á dichos agraciados se hará precisamente por las Ordenaciones de pagos, consignando en ellas una nota que exprese la cantidad pagada y el número y fecha de la carta de pago, así como la oficina que la haya expedido.

Podrán las Ordenaciones, á petición del interesado, remitir el título ó diploma requisitado con dicha nota, para su entrega á éste, al Interventor de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio.

Art. 20. Los Ministerios de la Guerra y Marina remitirán á sus Ordenaciones de pagos los títulos ó diplomas para su toma de razón y entrega á los interesados.

El Ministerio de Estado no entregará los títulos ó diplomas de las condecoraciones del orden civil sino en virtud de una certificación del ingreso del impuesto, la cual se expedirá de oficio al interesado por la oficina provincial en la cual haya efectuado el pago.

## CAPÍTULO III

### DE LAS CONCESIONES DE HONORES

Art. 21. Con arreglo al art. 21 de la ley de 11 de Julio de 1877, no causarán efecto alguno los Reales decretos de concesión de honores de Jefe superior de Administración ó de Jefe de Administración que no se ajusten á la base letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, en cuanto á las condiciones que deben concurrir en los agraciados para gozar de la rebaja de los derechos ordinarios de tarifa.

Art. 22. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, solamente estarán exentos en absoluto de satisfacer el impuesto, aunque obligados al del timbre del Estado, los funcionarios públicos á quienes al ser jubilados se concedan honores de la categoría inmediata superior, con aquella exención, si por sus merecimientos y servicios se les considerase acreedores á tal recompensa.

Art. 23. Los empleados de las carreras civiles de la Administración pública que, como recompensa de servicios especiales obtengan honores de la categoría superior inmediata al destino que desempeñaren ó hubieren desempeñado, mediante Real decreto expedido por el Ministerio en el cual sirvan ó hubieran servido, con expresión de ser la concesión libre de gastos, satisfarán únicamente, por razón del impuesto, las cuotas reducidas que expresa la segunda parte de la tarifa aneja á la ley de 5 del actual.

Art. 24. Los que no tengan categoría alguna administrativa, los funcionarios que obtengan los honores de la categoría superior inmediata por distinto Ministerio de aquel en que sirvan ó hayan servido, y los que, dentro del Ministerio á que hayan pertenecido ó pertenezcan, obtengan honores de categoría superior á la inmediata, pagarán la totalidad de los derechos establecidos en la primera parte de la tarifa.

Art. 25. Los Ministerios que otorguen honores de Jefe superior de Administración ó de Jefes de Administración, trasladarán al de Hacienda los Reales decretos en que se haga la concesión, para que la Dirección general de Contribuciones disponga la liquidación y el ingreso del impuesto á la oficina provincial de Hacienda que designe el interesado, y no designando ninguna, á la de Madrid.

Esta liquidará el impuesto en el plazo de ocho días, dando cuenta á la Dirección de la fecha en que se verifique el ingreso.

Art. 26. Antes de que expiren los plazos señalados en los artículos 8.º, 14 y 25, deberá notificarse la liquidación al interesado para su examen, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto en la oficina, que exigirá la firma de la oportuna diligencia.

Art. 27. El ingreso será admisible durante tres meses, á contar desde la fecha del Real decreto de concesión, y pasado este término, la oficina donde se hubiere domiciliado el pago dará aviso á la Dirección de no haberse efectuado. Podrá ésta prorrogar el plazo por tres meses más á instancia del interesado, exigiéndose por el segundo plazo un interés de 5 por 100 anual por demora.

Art. 28. La Dirección publicará en cada trimestre, en la GACETA DE MADRID, una relación de concesiones confirmadas mediante el pago y otra de las caducadas por falta del mismo durante el período trimestral á que ambas relaciones se contraigan.

Art. 29. Los títulos que se expidan á los agraciados los enviará cada Ministerio á la Dirección general de Contribuciones, la que los remitirá á la respectiva oficina de Hacienda para su toma de razón y entrega al interesado. Cuando se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de caducidad por falta de pago, la Ordenación respectiva devolverá el título al Ministerio que lo hubiere expedido.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. El pago del impuesto es puramente voluntario.

El uso indebido de títulos nobiliarios, condecoraciones y honores, constituye un delito previsto en los artículos 345 y 348 del Código penal.

Se entiende que es indebido el uso de los mismos cuando el interesado no haya satisfecho el impuesto especial y el del timbre del Estado, quedando á salvo la exención que corresponde á los Embajadores y Ministros y Representantes de otros países, y los extranjeros transeúntes.

Art. 31. Las Autoridades civiles, militares y económicas, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se usen títulos, honores ni condecoraciones sin el previo pago del impuesto, debiendo denunciar el hecho á los Tribunales ordinarios y á la Delegación de Hacienda correspondiente.

Art. 32. Cuando en el expediente de denuncia oficial ó por otro medio se compruebe el uso indebido de títulos nobiliarios, condecoraciones y honores, se entenderá que deja de ser voluntario el pago del impuesto y se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremio, con abono del 5 por 100 de demora, á contar desde la fecha en que la Junta administrativa que conozca del expediente declare que se hizo el uso indebido, circunstancia que se hará constar en el fallo, del cual se remitirá, en el plazo de tres días, copia certificada á los Tribunales ordinarios, para que éstos apliquen la pena correspondiente al delito, y á la Dirección general de Contribuciones para los efectos á que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, R. VILLAVERDE.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Perujo y Luque, Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial, cesante, de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio en 27 de Noviembre último por D. Rufino Menéndez de la Vega y nueve más, en nombre de los padres de los mozos del actual reemplazo sorteados en la zona de Madrid, núm. 57, en réplica de que se reforme el repartimiento del contingente, por considerar que han debido destinarse desde luego á filas los 40.552 soldados útiles procedentes de revisión, y hacer el reparto sólo del número que falta para completar los 60.000 pedidos por Real decreto de 19 de Octubre último, entre los procedentes del alistamiento de 1899, en proporción al que de ellos han sido declarados soldados útiles en cada pueblo ó sección; y teniendo en cuenta que los artículos 152 y 154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo preceptúan que se fijará el cupo de cada zona en el repartimiento general del contingente, y dentro de cada zona entre los pueblos de las mismas, en proporción al número de mozos declarados soldados que tenga cada uno en el año del reemplazo; y que en el concepto de mozos declarados soldados están comprendidos, tanto los procedentes del alistamiento últi-



mo como los de revisión de sus excepciones, según los artículos 83, 90 y 140, apartado 2.º de la ley;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido desestimar la petición, por ser contraria á lo que establece la mencionada ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general sobre exacción de derechos arancelarios á los productos que importe la Sociedad Unión Española de Explosivos, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente sobre exacción de derechos arancelarios á los productos que importe la Sociedad Unión Española de Explosivos, y resultando de su contenido:

Que la expresada Sociedad arrendataria acudió á la Dirección de Contribuciones indirectas solicitando, en vista de que las Aduanas de Irún y Barcelona exigían derechos de importación á las materias objeto del monopolio adquiridas por la Compañía en el extranjero, que se dieran las oportunas órdenes para que cesaran semejantes exacciones, y al mismo tiempo se dispusiera la devolución de las cantidades satisfechas en tal concepto:

Que la Dirección de Aduanas manifiesta también que en la legislación vigente en la materia existe una deficiencia que convendría salvar, consistente en que no aparece en ella suficientemente claro si todas las pólvoras y explosivos que se importen del extranjero deben adular los derechos arancelarios, bien á la Hacienda ó á la Compañía arrendataria, pues sobre este particular nada determina la ley de 10 de Junio de 1897; y únicamente la cláusula 16 del pliego de condiciones del indicado arrendamiento dice que los particulares podrán introducir del extranjero ciertas cantidades de pólvora y cartuchos abonando al arrendatario los derechos de Arancel, y que tampoco aparece establecida la consideración que deba darse á las importaciones de cartuchos vacíos, en los cuales lo de más valor es el casquillo de metal y el tubo de cartón de que están fabricados, mientras el fulminante entra en ellos en pequeña cantidad y constituye lo secundario, ni si este fulminante basta para considerar al cartucho como materia explosiva, dudas que han expuesto las Aduanas de Valencia y Bilbao con motivo de algunas importaciones de esta clase:

Que la Dirección general del ramo propone que se declare que los derechos arancelarios de las pólvoras y sustancias explosivas que la Sociedad arrendataria reclamante importe con arreglo á la condición 27 del pliego, base del contrato, deben quedar á favor de la misma, aplicándose las disposiciones de los artículos 9.º y 10 del reglamento de 30 de Junio de 1895, para el efecto de determinar la cantidad que deba considerarse como pólvora ó sustancia explosiva, cuando los productos importados sean cartuchos cargados ó vacíos, con pistón, pistones, cápsulas, etc., pagándose en este caso al Estado los derechos de arancel que correspondan á la diferencia entre el peso de los efectos y el que se asigne á las pólvoras ó explosivos que contengan:

Que la Dirección de lo Contencioso entiende que procede resolver aceptando la propuesta consignada en la de Contribuciones; y en tal estado consulta V. E. á esta Sección:

Considerando que con arreglo al texto expreso de la cláusula 31 del pliego de condiciones de 12 de Julio de 1897, que sirvió para el actual arriendo de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y sustancias explosivas, la Compañía arrendataria de este monopolio viene exenta del pago del impuesto de consumos de la contribución industrial y de todo arbitrio municipal ó provincial, creado ó por crear, así como de todo gravamen sobre el canon anual que ha de satisfacer al Estado.

Considerando que si bien entre tales exenciones de impuestos no figuran los derechos arancelarios correspondientes á las importaciones de los productos objeto

del monopolio que el arrendatario traiga del extranjero, la prohibición terminante de la condición 27 del mismo pliego de importar dichas materias durante el arriendo á toda persona ó entidad distinta de la del arrendatario, sin otras excepciones que las establecidas en las cláusulas 16 y 28 en favor de particulares que introduzcan pequeñas cantidades de pólvora de fabricación extranjera y del ramo de Guerra para las necesidades del servicio, añadiendo que en el primer caso habrán de abonarse al arrendatario los derechos arancelarios y una comisión, y en el segundo la indemnización de 150 pesetas por kilogramo, claramente revela el propósito de declarar también exentas de los derechos de Arancel las importaciones que verificara el arrendamiento, pues de otro modo no se comprende la obligación impuesta de satisfacerlos á este último y no al Estado en los casos apuntados de las referidas cláusulas 16 y 28 del contrato; esto aparte de la consideración de que, según la condición 23 del propio pliego, el arrendatario está subrogado en los derechos del Estado para la explotación del monopolio, y esta subrogación ciertamente implica el no pago de derechos á la Hacienda:

Considerando, en cuanto al modo y forma de realizar la exacción de los derechos de Arancel en las importaciones de cartuchos cargados ó vacíos, pistones y cápsulas, que han dado lugar á las consultas elevadas á la Dirección de Aduanas por las de Valencia y Bilbao, no ofrece duda que lo procedente es aplicar las disposiciones de los artículos 9.º y 10 del reglamento de 30 de Junio de 1895, que taxativamente prevén y resuelven la cuestión propuesta; pues lo contrario equivaldría á que el Estado dejara de percibir los derechos correspondientes de unos productos que de ningún modo pueden ser clasificados entre las pólvoras y sustancias explosivas, únicas que constituyen el monopolio, cuya explotación está arrendada por el Estado;

La Sección, de conformidad con los Centros directivos de ese Ministerio, opina que, como resolución á la reclamación de la Compañía arrendataria Unión Española de Explosivos, y á las dudas expuestas por las Aduanas de Valencia y Bilbao, procede declarar:

1.º Que los derechos arancelarios de las pólvoras y sustancias explosivas que dicha Sociedad importe del extranjero quedarán á favor de la misma, debiendo devolversele los que en tal concepto se le hayan cobrado por las Aduanas.

2.º Que cuando los efectos importados no sean exclusivamente pólvoras ó sustancias explosivas, como son los cartuchos cargados ó vacíos, pistones, cápsulas, etc., se paguen al Estado los derechos arancelarios que correspondan á la diferencia entre el peso de los efectos y el que se asigne á las pólvoras y explosivos que contengan, aplicando lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del reglamento de 30 de Junio de 1895; y

3.º Que igual criterio se aplique á las importaciones que de cartuchos, pistones y cápsulas se verifiquen por particulares, quedando estos derechos á favor de la Hacienda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Carreño, en la provincia de Oviedo, solicitando que se habilite el puerto de Candás para la carga de tejas, ladrillos, cal común, maderas, escabeche, conservas de pescado y pescado salado, y para la descarga de aceites, vinagres, sal común y hoja de lata; con documentación y bajo la vigilancia de la Aduana de Luanco:

Resultando que la petición referida se funda en el desarrollo creciente que se observa en el comercio y la industria de aquella población, extremo que se halla confirmado en los diversos informes que se han emitido con arreglo á lo que previene el art. 3.º de las Ordenanzas, y en la mayor proximidad que existe entre el mencionado puerto y el de Luanco, con relación á la distancia entre aquél y Gijón, pues el recorrido de Luanco á Candás es sólo de cuatro kilómetros, y de 16 el de Candás á Gijón:

Resultando que el puerto cuya habilitación en la forma antes mencionada se pretende, está ya habilitado para el embarque de sílice, mineral de hierro y frutos nacionales, con la autorización de la Aduana de

Luanco; y para el desembarque de maderas, duelas, envases armados, cenizas de algas marinas y carbón mineral nacional, todo procedente de Gijón, cuya Aduana autorizará la descarga:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que lo que ahora se pretende es un aumento de habilitación sobre la ya concedida, y que además autorice todas las operaciones de comercio una sola Aduana, en lugar de las dos que al presente las intervienen:

Considerando que los dictámenes evacuados por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Oviedo llamadas á ser oídas sobre el caso, son todos favorables á la concesión de lo que se pretende, evidenciándose en ellos, según antes se ha indicado, la razón y justicia de lo pedido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á la instancia de que se trata, y que, por tanto, se aumente la habilitación del puerto de Candás para la carga en régimen de cabotaje de tejas, ladrillos, cal común, maderas, escabeche, conservas de pescado y pescado salado, como para la descarga en el mismo régimen de aceites, vinagre, sal común y hoja de lata, con autorización de la Aduana de Luanco, que deberá autorizar asimismo en lo sucesivo las operaciones para que está habilitado el repetido puerto por las vigentes Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 211—2 DE DICIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Cambio del aparato sonoro para señales de niebla del faro de Beavertail, en la entrada de la bahía de Narragansett.

(Notice to Mariners, núm. 205. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 1.195, 1899.—Hacia el 10 de Noviembre de 1899 debió cambiarse la señal de niebla establecida en el faro de Beavertail, en la punta S. de la isla Conanicut.

El silbato de vapor se habrá sustituido por una sirena de aire comprimido, que en tiempos de niebla produce sonidos, cuyo ritmo es el mismo que el del silbato suprimido, es decir, sonidos de 4 segundos de duración, separados por intervalos alternativos de silencio de 10 y 50 segundos (sonido, 4 segundos; silencio, 10 segundos; sonido, 4 segundos; silencio, 50 segundos).

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 144.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Irlanda.

##### Luz en Lyon Head, Inishbofin.

(Notice to Mariners, núm 274. Londres, 1899.)

Núm. 1.196, 1899.—Según aviso del Irish Lights Office, con fecha 2 del pasado, se enciende en Lyon Head, en la extremidad E. de la isla Inishlyon, situada al E. de Inishbofin, una luz fija de poca potencia, sin guardia permanente, la cual, elevada 12 m. sobre el nivel de pleamar, aparece:

Blanca, entre sus marcaciones al S. 4º W. y al N. 35º W. pasando por el W. (141º).

Roja, entre el N. 35º W. y el N. 36º E. por el N. (71º).

Blanca, entre el N. 36º E. y el N. 58º E. (22º).

Roja, del N. 58º E. al S. 4º W. por el E. y el S. (126º).

En la mayor parte del último sector, la luz queda oculta por las tierras de Inishlyon y de Inishbofin.

Situación aproximada: 53º 38' 40" N. por 3º 57' 15" W.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 144.

#### MAR DEL NORTE

##### Islas Británicas (Inglaterra).

Pruebas de una boyea sonora al N. del buque-faro «Galloper», estuario del Támesis.

(Notice to Mariners, núm. 27. Trinity House. Londres. 1899.)

Núm. 1.197, 1899.—Debe haberse colocado para pruebas á 1 milla al N. del buque-faro Galloper una boyea sonora, de forma esférica, pintada de gris, cuyo sonido produce una corneta.

Esta boyea estará colocada durante dos ó tres meses.

Carta núm. 696 de la sección II.

#### OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Islas Filipinas.

##### Bajo en el estrecho de Basilan.

(Notice to Mariners, núm. 43/1.062. Washington, 1899.)

Núm. 1.198, 1899.—Se anuncia la existencia de un bajo

cubierto con 7 m. de agua en el estrecho de Basilan, al N. 69° W. de la isla Coco y al S. 13° W. de la punta E. de la isla Santa Cruz.

Situación aproximada: 6° 48' 50" N. por 128° 17' 20" E.

Carta núm. 147 A de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Perú.

Aviso rectificativo referente a la luz del puerto de Mollendo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 292/2.096. Paris, 1899.)

Núm. 1.189, 1899.—Según aviso, hay que rectificar las al-

turas dadas para el faro de Mollendo en el Aviso núm. 84/489 de 1899.

La altura del foco luminoso sobre la base del faro es de 7,8 m., y sobre el nivel de pleamar de 26,5 m.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 26.

El Jefe Director interino, RAFAEL SOCIATS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría.

Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio, hecho desde el día 1.º al 30 de Noviembre próximo pasado, formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 6 de Octubre último.

NOMBRES	DESTINO QUE DESEMPEÑA	SUELDO — Pesetas.	DESTINO PARA QUE SE LE NOMBRA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Juan Muñoz López.....	Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Madrid.....	3.000	Oficial segundo de la Investigación de Hacienda de Madrid.....	3.000	
José Pérez del Pulgar.....	Idem segundo de la Investigación de Hacienda de Madrid.....	3.000	Idem íd. de la Administración de Hacienda de Madrid.....	3.000	
Tomás Oliveros y Mateos.....	Idem quinto de la íd. íd. de Badajoz.....	1.500	Idem quinto de la Intervención de Hacienda de Avila.....	1.500	
José Bustamante.....	Idem quinto de la Intervención de Hacienda de Avila.....	1.500	Idem íd. de la Investigación de Hacienda de Badajoz.....	1.500	Artículo 12 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899.
Bonifacio Rodríguez Rodríguez.....	Idem tercero de la íd. íd. de Badajoz.....	2.500	Idem tercero de la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	2.500	
Julio Campos Preciado.....	Idem íd. de la íd. íd. de Cáceres.....	2.500	Idem tercero de la íd. íd. de Badajoz.....	2.500	
Ricardo Llerena.....	Idem segundo de la Administración de Hacienda de Avila.....	3.000	Idem segundo de la Administración de Hacienda de Palencia.....	3.000	
Victoriano Sánchez de Toledo..	Idem íd. de la íd. íd. de Palencia.....	3.000	Idem segundo de la íd. íd. de Avila.....	3.000	
Eduardo Martínez de la Torre..	Idem segundo Arquitecto de la Investigación de Hacienda de Ciudad Real.....	3.000			Cesante á su instancia.
José Queralt y Rauret.....	Idem segundo de la íd. íd. de Badajoz.....	3.000	Oficial segundo Arquitecto de la Investigación de Hacienda de Ciudad Real.....	3.000	Artículo 12 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899.
Antonio Lorenzo Clemente.....	Idem íd. Ingeniero industrial de la Investigación de Hacienda de Alicante.....	3.000			Cesante á su instancia.
Ricardo García Guereta.....	Idem íd. Arquitecto de la íd. íd. de Logroño.....	3.000			Idem.
Manuel Gilman.....	Idem cuarto de la Administración de Hacienda de Sevilla.....	2.000	Oficial cuarto de la Intervención de Hacienda de León.....	2.000	
Luis Crestar.....	Idem íd. de la Intervención de Hacienda de León.....	2.000	Idem cuarto de la Administración de Hacienda de Sevilla.....	2.000	
Benjamín Barrera.....	Idem quinto de la Administración de Hacienda de Madrid.....	1.500	Idem quinto de la Intervención de Tabacos.....	1.500	Artículo 12 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899.
Wenceslao Delgado.....	Idem íd. de la Intervención de la Compañía de Tabacos.....	1.500	Idem íd. de la Administración de Hacienda de Madrid.....	1.500	
Gregorio García Barrero.....	Idem tercero de la íd. de Hacienda de Granada.....	2.500	Idem tercero de la Investigación de Hacienda de Valencia.....	2.500	
Wenceslao Delgado.....	Idem quinto de la Administración de Hacienda de Madrid.....	1.500			Cesante á su instancia.
Manuel Ossorio Loresecha.....	Idem íd. de la Intervención de Hacienda de Madrid.....	1.500	Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Madrid.....	1.500	Artículo 12 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899.
Antonio García Roche.....	Idem íd. de la íd. íd. de Córdoba.....	1.500	Idem íd. de la Intervención de Hacienda de Madrid.....	1.500	
Leopoldo Lillo Llera.....	Idem cuarto de la Administración de Hacienda de Cáceres.....	1.500			Cesante á su instancia.
Lucas Prats.....	Idem íd. de la íd. íd. de Tarragona.....	1.500			Idem.
Francisco Santamaría.....	Idem tercero de la Intervención de Hacienda de Madrid.....	2.500	Oficial tercero de la Intervención de Hacienda de Albacete.....	2.500	
Gonzalo Bushell.....	Idem íd. de la íd. íd. de la Albacete.....	2.500	Idem íd. de la íd. íd. de Madrid.....	2.500	Artículo 12 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899.
Donato Lahoz.....	Jefe Negociado tercera, Tenedor libros, Murcia.....	4.000	Jefe Negociado tercera, Tenedor de libros, Zaragoza.....	4.000	
Anastasio López.....	Idem íd., íd., Zaragoza.....	4.000	Idem íd., íd., de Murcia.....	4.000	
Atanasio Minagorre.....	Aspirante primero de la Administración de Hacienda de Almería.....	1.250			Cesante á su instancia.
Juan González Page.....	Electo Escribiente Aduana Gijón.....	750			Idem.
Román Alvarez.....	Aspirante segundo de la Tesorería de Oviedo.....	1.000			Cesante, caso 2.º, art. 13, Real decreto de 6 de Octubre 1899.
Arcadio Almansa.....	Idem íd. de la Intervención de Hacienda de Avila.....	1.000	Aspirante de segunda clase de la Intervención general.....	1.000	
Gregorio Cuñado.....	Idem íd. de la íd. íd. de Cádiz.....	1.000	Idem íd. de la íd. íd. de Avila.....	1.000	Artículo transitorio del Real decreto de 6 de Octubre de 1899.
José Pulido Pérez.....	Idem primero de la Dirección general de Propiedades.....	1.250	Idem primero Contaduría Junta Clases pasivas.....	1.250	
Guillermo Duque.....	Idem segundo de la Intervención de Hacienda de Cádiz.....	1.000			Cesante á su instancia.
Luis Gómez Novella.....	Idem íd. de la Contaduría general de la Deuda.....	1.000			Idem.
Pedro Collado.....	Idem segundo de la Intervención de Hacienda de Madrid.....	1.000	Aspirante de segunda, Contaduría general de la Deuda.....	1.000	
José González Rivera.....	Idem, primera sección, temporero, del Tribunal de Cuentas.....	1.250	Idem íd. de la Intervención de Hacienda de Madrid.....	1.000	Artículo transitorio del Real decreto de 6 de Octubre de 1899.

Madrid 4 de Diciembre de 1899.—El Subsecretario, Aparicio.

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 399.809, expedido por este establecimiento en 1.º de Diciembre de 1897 á favor de Doña Josefa Aceituno y García, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Diciembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Transcurrido el plazo legal para solicitar las Contadurías de fondos municipales, sacadas á concurso en virtud del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 25 de Octubre próximo pasado, y observada por este Centro directivo la falta de documentación de gran número de instancias, debido sin duda á desconocer los señores concursantes el acuerdo de esta Dirección general de 30 de dicho mes, se les avisa por el presente *edicto*, para que asistan por sí ó debidamente representados á la Sección 1.ª de la misma, el martes 12 ó el miércoles 13 del actual, y hora de tres á seis de la tarde, á fin de completar aquella; entendiéndose que

renuncian los que así no lo hagan, y advirtiéndose que pierden todos sus derechos á reclamación posterior,

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Director general, Eugenio Silvela.

#### Tribunal de examen de aptitud para Secretarios de Diputaciones provinciales.

El Tribunal ha acordado señalar el lunes 11 del corriente, y hora de las diez de la mañana, para el tercer ejercicio, que tendrá lugar en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central, perdiendo sus derechos los señores aspirantes que declarados aptos para actuar en el mismo, no concurren dicho día en la hora fijada.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—P. A. del T., el Secretario, José Lon y Albareda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados a esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	65'920
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	72'219
Idem amortizable al 4 por 100.....	73'435
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	102'375
Idem id. sobre la renta de Aduanas.....	93'906
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	73'694
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	62'034
Obligaciones de Filipinas.....	78'184
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	102'862
Idem id. al 4 por 100.....	100'196

Madrid 4 de Diciembre de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo de Chirel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Lérida.

Comisión permanente.

En virtud de acuerdo de la Excm. Diputación de esta provincia, ha de proveerse, por concurso, la plaza de Director de Caminos, Carreteras y Canales provinciales, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, entre los que reúnan la condición de ser Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas.

Por tanto, los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañando sus respectivas partidas de bautismo, certificación de buena conducta, de no tener impedimento para el ejercicio del cargo, títulos, méritos y servicios.

Lérida 30 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Ramón Jené.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Nadal Ballester. 5510—M

Agencia ejecutiva de la provincia de Avila.

D. Francisco Juan Samper, Agente ejecutivo de la sexta zona de Arévalo, provincia de Avila.

Hago saber que seguidos todos los trámites prescritos en la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, á fin de llevar á efecto la notificación en la forma prescrita en los ar-

tículos 37 y 71 de la misma, por ignorarse el paradero de Don Juan Bautista Eliza y Vergara, vecino de Madrid, deudor á la Hacienda por contribución territorial, repartida en el año económico de 1897 á 1898 en el pueblo de Papatrigo, por valor de ochenta y seis pesetas veinte céntimos, y seguido el expediente de apremio por todos sus trámites, por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, se le notifica que, habiéndole sido embargadas por esta Agencia las fincas siguientes, y sitas en término de Papatrigo:

Una tierra en el término expresado y sitio de los Redondillos, de segunda calidad y cabida cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas doce centiáreas; linda al Este otra de Leandro Rodríguez; Sur y Norte otras del señor Duque de Fernán Núñez, y Oeste otra de Estanislao García.

Otra tierra al sendero del Mollorido, de segunda calidad y cabida cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas doce centiáreas; linda al Este dicho sendero; Sur tierra de Estanislao García; Oeste otra de Pascual Hernández, y Norte de Benito Alonso.

Se ha verificado la subasta de las mismas, habiendo sido adjudicadas á D. Pablo Alonso Gómez, como mejor postor, por la suma de quinientas sesenta y una pesetas; lo que se hace público para conocimiento del deudor Sr. Eliza, cuyo paradero se ignora.

Y para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente á la Agencia ejecutiva, si tiene que hacer alguna reclamación, con los títulos de propiedad de mencionadas fincas, y otorgue la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá decaído de su derecho y se procederá á hacerlo á su costa por esta Agencia, con arreglo á la instrucción citada de 12 de Mayo de 1882.

Avila 17 de Noviembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Francisco Juan. X—896

Administración de Hacienda de la provincia de Avila.

Relación de los <sup>res.</sup> Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año económico de 1899-900 en esta capital y su provincia, que se publica en la «Gaceta de Madrid» según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES	POBLACIÓN donde se han provisto de patente.	Numero	Clase..
D. Fausto Rico García.....	Avila.....	11	3. <sup>a</sup>
Pedro Gutiérrez García.....	Idem.....	6	4. <sup>a</sup>
Adolfo Momfledo Escudero.....	Idem.....	12	4. <sup>a</sup>
Perfecto Paz Serrano.....	Idem.....	2	4. <sup>a</sup>
Victoriano Nieto Fernández.....	Idem.....	4	4. <sup>a</sup>
Juan José García Sánchez.....	Idem.....	10	4. <sup>a</sup>
Manuel Sánchez Ramos.....	Idem.....	1	4. <sup>a</sup>
Valeriano Martín Sánchez.....	Idem.....	8	4. <sup>a</sup>
Telesforo González.....	Idem.....	5	4. <sup>a</sup>
Andrés Durán.....	Idem.....	3	4. <sup>a</sup>
Eduardo García Godino.....	Idem.....	9	4. <sup>a</sup>
Angel López Arrabal.....	Idem.....	7	4. <sup>a</sup>
José Martín.....	Idem.....	13	4. <sup>a</sup>
Telesforo Gómez González.....	Adanero.....	1	3. <sup>a</sup>
José Miguel Díaz.....	Aldeanica.....	5	3. <sup>a</sup>
Enrique González Burguillos.....	Aldeavieja.....	8	3. <sup>a</sup>
Eulogio Ayó Velasco.....	Albornoz.....	1	2. <sup>a</sup>
Angel Santullo.....	Aldeanueva de Santa Cruz.....	1	3. <sup>a</sup>
Maximo Pérez Aparicio.....	Aveinte.....	4	3. <sup>a</sup>
José G. Chica Zausti.....	Arenas de San Pedro.....	2	1. <sup>a</sup>
César Aylón.....	Idem.....	1	1. <sup>a</sup>
Manuel S. <sup>a</sup> María.....	Arenal.....	1	2. <sup>a</sup>
Lorenzo Partearroyo.....	Arévalo.....	6	3. <sup>a</sup>
Marcelino Cermeño.....	Idem.....	7	3. <sup>a</sup>
Antonio Celi García.....	Barco de Avila.....	7	3. <sup>a</sup>
Basilio Neila Galán.....	Idem.....	14	3. <sup>a</sup>
Enrique García López.....	Idem.....	15	3. <sup>a</sup>
Ricardo Montegui.....	Idem.....	8	3. <sup>a</sup>
Antonio Gil.....	Barraco.....	1	2. <sup>a</sup>
Francisco Pérez.....	Barroncán.....	7	3. <sup>a</sup>
Rafael López Peláez.....	Becielas.....	2	3. <sup>a</sup>
Patricio Mamparo Pérez.....	Berlanas.....	4	2. <sup>a</sup>
Félix Cantalapiedra.....	Bernuy Zapardiel.....	1	3. <sup>a</sup>
Fausto Hernández Gómez.....	Bohodón.....	1	2. <sup>a</sup>
Benigno Mechón Galán.....	Bohoyo.....	5	3. <sup>a</sup>
Manuel Roso Rodríguez.....	Bonilla la Sierra.....	1	2. <sup>a</sup>
Rafael Sanz González.....	Blascosancho.....	17	2. <sup>a</sup>
Domingo Hernández.....	Blascomillán.....	5	3. <sup>a</sup>
Francisco Barbero.....	Cabezas del Villar.....	2	2. <sup>a</sup>
Alberto Alba.....	Cabezas del Pozo.....	1	3. <sup>a</sup>
Valentín González.....	Cabezas de Alambre.....	5	2. <sup>a</sup>
Fructuoso Gutiérrez.....	Cantineros.....	2	2. <sup>a</sup>
Domingo Quiroga Gochicoa.....	Candéleda.....	4	3. <sup>a</sup>
Dimas Menéndez.....	Idem.....	3	2. <sup>a</sup>
Julio Ramírez.....	Casavieja.....	9	2. <sup>a</sup>
Ramiro Gutiérrez.....	Castellanos de Zapardiel.....	2	3. <sup>a</sup>
Adolfo Serapio.....	Casas del Puerto Tornavacas.....	6	3. <sup>a</sup>
Mariano García López.....	Cardeñosa.....	3	2. <sup>a</sup>
Eduardo García Somoza.....	Cebreros.....	2	1. <sup>a</sup>
Saturnino Gil Pérez.....	Idem.....	1	1. <sup>a</sup>
Agustín López Alonso.....	Crespos.....	4	3. <sup>a</sup>
Juan Gutiérrez López.....	Collado Contreras.....	1	2. <sup>a</sup>
Zacarías Bautista.....	Diego Alvaro.....	1	2. <sup>a</sup>
Teodosio Mesonero.....	Fontiveros.....	7	3. <sup>a</sup>
Lorenzo Rodríguez.....	Idem.....	6	3. <sup>a</sup>
Francisco Badía.....	Fresnedilla.....	2	3. <sup>a</sup>
Eleuterio Portero.....	Fuentes de Año.....	4	3. <sup>a</sup>
Demetrio Arrieta.....	Flores de Avila.....	2	2. <sup>a</sup>
Arturo García Asensio.....	Gavilanes.....	7	2. <sup>a</sup>
Francisco Alvarez Santullano.....	Gernaño.....	2	2. <sup>a</sup>
Manuel García Martín.....	Gilbuena.....	3	3. <sup>a</sup>
Marcelo González.....	Gutiérrez Muñoz.....	2	3. <sup>a</sup>
Mariano Reyna.....	Guisando.....	2	2. <sup>a</sup>
José Marco Moncada.....	Grajos.....	1	2. <sup>a</sup>
Leopoldo Barbero.....	Herreros de Suso.....	4	2. <sup>a</sup>
Angel García Casola.....	Hernansancho.....	2	2. <sup>a</sup>
Tomás Canas Martínez.....	Higuera las Dueñas.....	1	3. <sup>a</sup>
Victor Hernández.....	Horcajada.....	4	3. <sup>a</sup>
Casiano López Flórez.....	Horcajo las Torres.....	1	2. <sup>a</sup>
Manuel Cebalero.....	Hoyocasero.....	9	3. <sup>a</sup>
Lucio Alonso.....	Hoyos del Espino.....	1	2. <sup>a</sup>
Zacarías Fernández.....	Langa.....	3	3. <sup>a</sup>
Andrés Piñilla.....	Lanzahita.....	3	3. <sup>a</sup>
Siro Rico Ceballos.....	Madrigal.....	2	3. <sup>a</sup>

NOMBRES	POBLACIÓN donde se han provisto de patente.	Numero	Clase..
D. Eustaquio González.....	Idem.....	3	3. <sup>a</sup>
Gaspar Morais Palacios.....	Maello.....	1	3. <sup>a</sup>
Manuel Layanes.....	Mambblas.....	1	2. <sup>a</sup>
Isidoro Nieto Zurdo.....	Mancera de Arriba.....	6	3. <sup>a</sup>
Pedro González.....	Martiherrero.....	5	3. <sup>a</sup>
Estanislao S. María.....	Martínez.....	3	2. <sup>a</sup>
Andrés Hernández Saiz.....	Malpartida Corneja.....	2	2. <sup>a</sup>
Ramón Gómez Sánchez.....	Medinilla.....	1	3. <sup>a</sup>
Eufemio Alonso Jimeno.....	Mediana.....	10	2. <sup>a</sup>
Nicanor Ortiz Pajares.....	Mingorría.....	2	2. <sup>a</sup>
Antonio Martín Jiménez.....	Mirueña.....	3	2. <sup>a</sup>
Angel Andrés Lasso.....	Mijares.....	5	2. <sup>a</sup>
Ramón S. Morán.....	Mirón.....	1	2. <sup>a</sup>
Faustino Jiménez.....	Moñana.....	4	2. <sup>a</sup>
Julio Torres.....	Idem.....	3	2. <sup>a</sup>
Gabriel Hernández López.....	Mombeltrán.....	1	2. <sup>a</sup>
Angel Jiménez Sahagum.....	Muñotello.....	1	2. <sup>a</sup>
Juan Blázquez Jiménez.....	Muñogalindo.....	1	2. <sup>a</sup>
Manuel García Blázquez.....	Narros del Castillo.....	3	3. <sup>a</sup>
Cándido Arroyo Serrano.....	Nava del Barco.....	10	3. <sup>a</sup>
Vicente Martín Bernal.....	Navalunga.....	2	2. <sup>a</sup>
Andrés Rodríguez.....	Navatalgordo.....	7	3. <sup>a</sup>
Gerardo Parada.....	Idem.....	8	3. <sup>a</sup>
Valentín Lachero.....	Navas del Marqués.....	1	2. <sup>a</sup>
Eufemio Alonso.....	Navalmoral.....	10	3. <sup>a</sup>
Manuel Caselles.....	Navalperal de la Rivera.....	1	2. <sup>a</sup>
César Moreno.....	Navarredondilla.....	6	3. <sup>a</sup>
Victor Mulas Crespo.....	Navalperal de Pinares.....	1	3. <sup>a</sup>
Felipe García González.....	Nava de Arévalo.....	3	3. <sup>a</sup>
Luis Arboleda Gómez.....	Narros de Salduña.....	5	3. <sup>a</sup>
Santiago Díaz Barona.....	Navarrevisea.....	4	3. <sup>a</sup>
José Marcos.....	Orbita.....	1	2. <sup>a</sup>
Cipriano Gutiérrez.....	Oso (El).....	5	2. <sup>a</sup>
Ponciano Martín.....	Pajares.....	5	3. <sup>a</sup>
Zacarías B. Delgado.....	Pascualcobo.....	1	2. <sup>a</sup>
Eladio San José.....	Palacios de Goda.....	3	2. <sup>a</sup>
Gerardo González Martín.....	Papatrigo.....	4	2. <sup>a</sup>
Gervasio Trujillano.....	Pedro Bernardo.....	3	2. <sup>a</sup>
Victor Criado.....	Pedro Rodríguez.....	1	2. <sup>a</sup>
Florencio Peña.....	Piedrahita.....	4	4. <sup>a</sup>
Marcelino Sánchez.....	Idem.....	8	4. <sup>a</sup>
Mateo de la Fuente.....	Piedralaves.....	1	2. <sup>a</sup>
Pedro Núñez.....	Poyales del Hoyo.....	4	2. <sup>a</sup>
Francisco Castelao.....	Idem.....	3	3. <sup>a</sup>
Ricardo Estades.....	Raseros.....	5	3. <sup>a</sup>
Juan Cebalga Conde.....	Riofrio.....	5	3. <sup>a</sup>
Jenaro Gila López.....	Sanchidrián.....	4	2. <sup>a</sup>
Domingo Martín.....	Salvadiós.....	4	3. <sup>a</sup>
Miguel Navas.....	Sinlavajos.....	6	3. <sup>a</sup>
Joaquín Sánchez Gil.....	San Bartolomé de Béjar.....	16	3. <sup>a</sup>
Vicente Degano Sánchez.....	San Esteban del Valle.....	1	2. <sup>a</sup>
Andrés Lobera.....	San Juan de la Encinilla.....	1	2. <sup>a</sup>
Carlos García Serrano.....	San Juan de la Nava.....	3	3. <sup>a</sup>
José Sahagum.....	San Martín de la Vega.....	2	2. <sup>a</sup>
Francisco Ramayo Martín.....	San Miguel de Serrerueta.....	2	3. <sup>a</sup>
Francisco Revilla de Grado.....	San Pedro del Arroyo.....	9	3. <sup>a</sup>
Santiago García Sánchez.....	San Miguel de Corneja.....	1	2. <sup>a</sup>
Juan Hernández.....	Santa Cruz de Pinares.....	1	2. <sup>a</sup>
Emilio Morada Prieta.....	Santa María del Berrocal.....	5	2. <sup>a</sup>
Pablo Deo.....	Idem.....	4	3. <sup>a</sup>
Eustaquio García Rodríguez.....	Santo Tomé Zabarcos.....	1	2. <sup>a</sup>
Teodoro Galán Fernández.....	Solana de Béjar.....	9	3. <sup>a</sup>
Hermógenes Cid.....	Solana del Ribamar.....	1	2. <sup>a</sup>
Eugenio Díaz Palacios.....	Sotillo la Adrada.....	3	3. <sup>a</sup>
Teófilo Rodríguez Saloms.....	Solosancho.....	1	2. <sup>a</sup>
Antonio Sierra.....	Tiemblo.....	1	3. <sup>a</sup>
Santiago Santacana.....	Tolbajos.....	7	2. <sup>a</sup>
Santiago del Diego.....	Tornadizos de Avila.....	6	3. <sup>a</sup>
Andrés Sánchez.....	Tórtoles.....	1	2. <sup>a</sup>
Francisco García Cosme.....	Vadillo la Sierra.....	2	2. <sup>a</sup>
Eustasio García.....	Vega de Santa María.....	3	2. <sup>a</sup>
Emilio Hernández Lorenzo.....	Velayos.....	2	2. <sup>a</sup>
Fernando Rubí Marco.....	Villatoro.....	3	3. <sup>a</sup>
Fermín García Requejo.....	Villanueva del Campillo.....	1	2. <sup>a</sup>
Germán Pinedo.....	Villanjo del Valle.....	2	2. <sup>a</sup>
Gerardo Sánchez.....	Villafranca la Sierra.....	5	2. <sup>a</sup>
Manuel Carrillo.....	Viñegra Moraña.....	2	3. <sup>a</sup>
Bruno Sánchez Degano.....	Zapardiel de la Cañada.....	6	2. <sup>a</sup>

Avila 29 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, R. Figuerola.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALMERÍA

D. Juan Aparicio Urraca, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta del reemplazo de 1897, declarado soldado en 1898, Juan Salvador Quintana, por la falta de concentración al ser llamado a filas para su destino al regimiento Infantería de Extremadura, al cual hoy pertenece.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo de referencia, núm. 6 del sorteo, natural de Ragol (Almería), hijo de José y Plácida, soltero, de veintinueve años, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca torcida, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, con una cicatriz pequeña al lado del ojo izquierdo, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo a dicho individuo con motivo de no haberse presentado a concentración para su destino al Ejército de la Península el día 29 de Enero del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Salvador Quintana, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Almería 25 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, Juan Aparicio. 5523—M

D. Juan Aparicio Urraca, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta del reemplazo de 1897, declarado soldado en 1898, Antonio Martínez Marín por la falta de concentración al ser llamado a filas para su destino al regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, al cual hoy pertenece.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo de referencia, núm. 18 del sorteo por el alistamiento de Nacimiento (Almería), natural de Murcia, hijo de José y Dolores, soltero, de veintinueve años, jornalero, cuyas señas personales no constan, de un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo a dicho individuo con motivo de no haberse presentado a concentración para su destino al Ejército de la Península el día 29 de Enero del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Antonio Martínez Marín, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Almería 25 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, Juan Aparicio. 5524—M

## BARCELONA

D. Manuel Rodríguez Benito, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras núm. 6, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción instruyo al soldado de este Cuerpo Manuel Agustín Antonio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Agustín Antonio, natural de Porqueras, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Gerona, provincia de ídem, avecindado en Porqueras, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Gerona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitán en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 26 de Noviembre de 1899.—Manuel Rodríguez Benito. 5525—M

## BILBAO

D. Miguel de Palacios y López, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Garellano, número 43, y Juez instructor de la causa instruída por deserción contra el soldado del primer batallón de este regimiento José Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Bilbao, parroquia de San Nicolás, Ayuntamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya, de veintisiete años de edad, de oficio del comercio, estatura un metro y 635 milímetros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Santander* y en el de *la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Bilbao, en el cuartel de San Francisco que ocupa el regimiento de Garellano, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sol-

gado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta villa y a mi disposición: pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 25 de Noviembre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Miguel de Palacios. 5526—M

## CÁDIZ

D. Ricardo Andújar y Muñoz, Comandante, segundo Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, y Juez instructor de la sumaria que se sigue al segundo Teniente de esta Comandancia D. Angel Venegas Cienfuegos y varios individuos de tropa por el delito de quebrantamiento de consigna.

Hallándome instruyendo sumaria contra el segundo Teniente D. Angel Venegas Cienfuegos y varios individuos de tropa por quebrantamiento de consigna, en cuya sumaria debe prestar declaración el paisano Francisco Pérez Saavedra, Agente que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo paisano, según noticias, ha desaparecido de la villa de Conil, donde residía;

En cumplimiento a las atribuciones que me confiere el artículo 385 del Código de Justicia militar, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Huelva y Cádiz y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Adolfo de Castro (antes Molino), núm. 17, o manifieste por conducto de la Autoridad el punto donde resida, para poder librar interrogatorio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad que la ley determina.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares, y en el mio atentamente ruego, procedan a la busca y captura del referido paisano; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Cádiz a 25 de Noviembre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Andújar. 5527—M

## CARTAGENA

D. Ramón de Labra y Chuliá, Capitán de Infantería de Marina en la escala de reserva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda Pedro Gil Cuadrado, hijo de Pedro y Encarnación, natural de Mula (Murcia), de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, pelo castaño, ojos azules, estatura regular, color sano, nariz regular, ha servido anteriormente una campaña de fogonero de segunda, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el Arsenal de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido fogonero Pedro Gil Cuadrado para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 28 de Noviembre de 1899.—Ramón de Labra.—Por su mandato, el Secretario, Alfonso Navarro Guerao. 5528—M

## MANRESA

D. Manuel Facerías Cagigó, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del citado batallón Antonio Macía Majal por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Macía Majal, soldado del reemplazo de 1897, que cubrió cupo por el pueblo de Caserras, hijo de José y de Filomena, natural de Caserras, provincia de Barcelona, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de Manresa, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Macía Majal, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen de esta ciudad, y a mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Manresa 25 de Noviembre de 1899.—Manuel Facerías. 5529—M

## MELILLA

D. José Mortera Muñoz, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, y Juez instructor de la sumaria que por falta de incorporación a banderas instruyo contra el soldado del mismo Juan Marín Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Juan Marín Martínez, natural de Murcia, parroquia de San Patricio, provincia de Murcia, avecindado en San Juan, hijo de Joaquín y de Carmen, de estado soltero, edad veintinueve años, de oficio jornalero, señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción fácil, fué filado como quinto por el Ayuntamiento de su pueblo y reemplazo de 1897, estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Alcazaba de la plaza de Melilla, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de incorporación a banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 21 de Noviembre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, José Mortera. 5530—M

D. José Mortera Muñoz, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, y Juez instruc-

tor de la sumaria que por falta de incorporación a banderas instruyo contra el soldado del mismo José Asensi y Asensi.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Asensi y Asensi, natural de Aspe, provincia de Alicante, avecindado en su pueblo, hijo de Manuel y de Antonia, Juzgado de primera instancia de Novelda, sin señas particulares, por no constar en su filiación original, de oficio jornalero, de edad veinte años y siete meses, su estado soltero, su estatura un metro 596 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Alcazaba, a mi disposición, a responder a los cargos que le resulten en la sumaria que contra él me hallo instruyendo por falta de incorporación a banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 25 de Noviembre de 1899.—José Mortera. 5531—M

## PALMA DE MALLORCA

D. Bernardo Foch Climaco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de las islas Baleares.

Habiéndose ausentado en 8 de Septiembre del año anterior de la plaza de Guiramelena (isla de Cuba) el cabo del disuelto batallón provisional de Baleares Antonio Palmer Traperó, natural de Petra, de esta isla, de oficio herrero, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 660 milímetros, y sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de estas islas estoy sumariado por el delito de deserción con armas y municiones;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo por segunda vez a dicho Antonio Palmer Traperó, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en las oficinas del Estado Mayor de la Capitanía general, residencia oficial de este Juzgado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Palma de Mallorca 29 de Noviembre de 1899.—Bernardo Foch. 5533—M

## PAMPLONA

D. Isidoro Campos Blanco, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29.

Hallándome instruyendo causa por el delito de segunda deserción contra el soldado de este Cuerpo Eleuterio Rodríguez García, hijo de José y de Ramona, natural de Mazaruelleque, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cuenca, de oficio jornalero, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba y boca ídem, su estatura un metro 610 milímetros, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de segunda deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido le pongan a mi disposición en esta capital, cuartel del Seminario.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona a 22 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, Isidoro Campos.—Ante mí, el Secretario, Angel González. 5532—M

## SEO DE URGEL

D. Pablo Fraile García, primer Teniente del batallón de Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Andrés Vilana Orrit, por la falta de presentación a la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino a Cuerpo activo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 19 de Octubre próximo pasado (*D. O.*, núm. 233, pág. 227).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Andrés Vilana Orrit, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Montanissell, Ayuntamiento de Cabo, con el núm. 11, hijo de Antonio Vilana y de Buenaventura Orrit, natural de Montanissell, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire despejado, producción clara, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, sito en el cuartel de Jesuitas de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el tanto de culpa que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Andrés Vilana Orrit, y en caso de ser habido sea conducido a este Juzgado de instrucción y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel a 18 de Enero de 1899.—El Juez instructor, Pablo Fraile. 5534—M

## TARRAGONA

D. Emilio Cortés Reyes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Tarres Coll por falta a la concentración ordenada en 29 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Tarres Coll, recluta del reemplazo de 1895, perteneciente á la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Juan y de María Angela, natural de Montanisell, provincia de Lérida, de veintidós años, siete meses y veintitrés días de edad, soltero, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción clara, sin señas particulares, estatura un metro 615 milímetros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Agustín, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Tarres Coll, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 15 de Septiembre de 1899.—Emilio Cortés. 5535—M

D. José Bañle y de Balle, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente contra el soldado de este Cuerpo Antonio Buchaca y Baró, por falta de concentración á la zona de Lérida.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado Antonio Buchaca y Baró, del reemplazo de 1898, natural de Montanisell, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 530 milímetros; sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba limpia, boca regular, color bueno, frente regular, aire libre, producción clara, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de la rambla de San Carlos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Tarragona 23 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Batlle y de Balle. 5536—M

D. Mariano Batlle y de Balle, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo al recluta procedente de la zona de esta capital Wenceslao Dutrene Solanich.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la zona de esta capital, Wenceslao Dutrene Solanich, natural de Mieras, provincia de Gerona, avecinado en Borjas de Campo, provincia de Tarragona, hijo de Jaime y de Leonor, de estado soltero, de edad cuando empezó á servir diez y ocho años y siete meses, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante las Autoridades militares para que, convenientemente escoltado, sea conducido al cuartel del Carro de la ciudad de Tarragona, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por este Juzgado por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 24 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, Mariano Batlle. 5537—M

#### VITORIA

D. Julio Serrano Jiménez, primer Teniente del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor de la sumaria seguida contra Eduardo Arbos Bertrán, soldado del batallón peninsular de Chielana, núm. 5, por desertar al campo insurrecto de Cuba, desapareciendo del fuerte de Poblá de Ramón de las Yeguas el día 21 de Abril de 1895.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Eduardo Arbos Bertrán, hijo de Julio y de Marta, natural de Gerona, avecinado en Olot, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Gerona, distrito militar de Olot; nació en 21 de Noviembre de 1873, de oficio tejedor, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, tres meses y quince días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 655 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1892, y para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca ante mi autoridad ó otra cualquiera, para que lo pongan á mi disposición y pueda responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se sigue instruyendo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser hallado lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 25 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Serrano.—El Secretario, José Picazo. 5538—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 15 cerdos, de las señas que se dirán, robados en la noche del 16 al 17 del actual del cortijo de la Saucedilla, de este término, de la propiedad de Juan Aguilera Núñez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos cerdos, ordenando su traslación á disposición de este Juzgado, y á la captura y conducción á la cárcel de este partido de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 19 de Noviembre de 1899.—Ildefonso Palma.—Por su mandado, Licenciado José Peña.

##### Señas de los cerdos.

Tres guarras, de vientre, color castaño y una oreja cortada en triángulo y la izquierda rajada, una de ellas tuerta del izquierdo.

Y 12 cerdos graneros, de arroba y cuarta próximamente cada uno, mitad colorados y mitad negros, y todos ellos la misma marca que las guarras en las orejas. J—9350

##### BAENA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Santano y Espejo se instruye sumario por el delito de estafa á Francisco Aguilera Ariza contra Francisco Castro Salazar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Francisco Castro Salazar, que es vecino de Lucena, con domicilio en la calle Ancha de dicha ciudad, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias.

Dada en Baena á 24 de Noviembre de 1899.—Nicolás Company.—El actuario, José Santano. J—9351

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Esteban Bujalance y Ariza se instruye sumario por el delito de hurto de un mulo á Juan López Córdoba contra Matías de la Cruz Expósito, casado, de treinta y ocho años, tratante en caballerías, vecino de Sevilla, en la calle Febo, núm. 8, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Matías de la Cruz Expósito, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, pues al ser buscado en su domicilio para citarle de comparecencia ante este Juzgado no ha sido habido.

Dada en Baena á 24 de Noviembre de 1899.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance. J—9352

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Raimundo Ponseler ó Ponsela Carrillo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de S. Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la expresada causa y recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, que procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, á mi disposición; del nombrado Raimundo Ponseler ó Ponsela Carrillo, de veintinueve años de edad, natural de la isla de Cuba, jornalero, y que habitó hasta el 25 de Mayo último en el piso segundo, puerta segunda de la casa núm. 2 de la calle de las Tapias, de esta ciudad, no conociéndose de él otras señas personales que la de ser de estatura baja, moreno, y vestir traje oscuro de americana.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau. J—9353

##### BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Tafanell Mestres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo;

bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Tafanell Mestres, y caso de obtenerla ordenar su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1899.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S. y por D. José Gili, Juan Vilá del Solés. J—9354

##### BECERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se emplaza á Lorenzo Pérez, domiciliado que estuvo en Lugo, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dicha citación la acordó el Sr. Juez instructor accidental de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que contra dicho sujeto se instruyó sobre hurto.

Becerreá 9 de Noviembre de 1899.—José Soto. J—9355

##### HOYOS

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción de Hoyos (Cáceres).

Por el presente edicto se hace saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de la villa de Gata, en este partido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 10 de Agosto último, he acordado, en providencia del día de ayer, expedir el presente, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sea solicitado dicho cargo por las personas que se crean con derecho á ello y reúnan las condiciones señaladas en los artículos 109 y 121 de la ley orgánica del Poder judicial, y no les comprenda ninguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad que enumeran los artículos 110 y 111 de la misma.

Dado en Hoyos á 29 de Noviembre de 1899.—Diego Lorente.—Por mandado de S. S., Ciriaco González. J—9561

##### INCA

Hallándose vacante el Juzgado municipal de la villa de Lloseta, perteneciente á este partido judicial, por renuncia del Juez que lo servía, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha 10 de Agosto último, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID para que dentro del plazo de diez días, á contar desde esta fecha, pueda ser solicitada por los funcionarios excedentes de la carrera judicial de Ultramar.

Inca 29 de Noviembre de 1899.—Juan Bautista Ripoll.—El Secretario, Juan Ribas. J—9562

##### MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que, á virtud de providencia dictada en este día en autos ejecutivos seguidos por D. Pedro Berlín y Casaus, como apoderado de D. Eugenio García Jaén, contra D. Manuel Sánchez García, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, ó sea por la suma de cuatro mil quinientas siete pesetas cincuenta céntimos, deducidas cargas; un solar, sito en esta Corte, al lado de San Bernardino, primer cuartel hipotecario, que afecta la forma de un pentágono, y mide cuarenta mil sesenta y nueve pies cuadrados con sesenta y ocho décimas de otro, lindando al Norte con la calle de Lucio del Valle; al Este con terrenos de D. Faustino y Doña Joaquina Nafra; al Sur con terrenos de estos mismos señores, y al Oeste con fachada á la calle de Ataulfo.

Para el remate, que se celebrará en la audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro de Enero del año próximo, á la hora de las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo marcado para la subasta; que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo por lo menos del referido tipo, y que los títulos de propiedad del solar que se trata de subastar, suplidos por testimonio que de lo necesario de los autos expidió el actuario, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos; advirtiéndose que los que hayan de ser licitadores tendrán que conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1899.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—892

##### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 30 de Noviembre próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Teresa Chacón y Herrera y otros, sobre cancelación de una hipoteca, se confiere traslado de la demanda formulada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios; y se emplaza á D. Vicente Ramos y Antolín, cuyo domicilio y paradero es ignora, y caso de que hubiese fallecido, á sus herederos ó causa habientes, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su inserción en este periódico, expido la presente en Madrid á 4 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—893

##### PUIGCERDÁ

D. Antonio Moles Castellá, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Hago saber que se ha de proceder al nombramiento de Juez municipal suplente de Puigcerdá para el actual bienio, y que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, los funcionarios de la carrera judicial y fiscal declarados excedentes con posterioridad al día 5 de Mayo último, así como los que no hayan obtenido Juzgado y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, podrán solicitar el nombramiento del indicado cargo, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último.

Dado en Puigcerdá á 28 de Noviembre de 1899.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—9579



SORT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Sort. Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Juez municipal suplente del distrito de Jou, se anuncia para que dentro del plazo de diez días puedan solicitar su nombramiento para dicho cargo los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal á quienes convenga y Aspirantes á la judicatura. Dado en Sort á 30 de Noviembre de 1899.—Dionisio Hernández.—Félix Claró, Escribano. J—9586

VILLACARRIEDO

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Villacarriedo. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ortiz, alias Pepe el de Ignacio, vecino de Torrelavega, en uno de los caseríos inmediatos á la ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por disparo de arma de fuego á José Abascal Setién, vecino de San Roque; apercibiéndole con la multa de 5 á 25 pesetas si no comparece. Y para la citación del mismo, expido el presente en Villacarriedo á 18 de Noviembre de 1899.—Leodegario Unceta.—De su mandado, F. Fidel Riancho. J—9312

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Hago saber que por D. Wenceslao Martínez Herranz, Abogado, domiciliado en esta ciudad, calle del Marqués de Casa Jiménez, núm. 5, se ha promovido ante este Juzgado expediente para que se acuerde la devolución de la fianza que constituyó como Registrador interino de la propiedad de Albay (islas Filipinas), con cuyo motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de este año, he acordado anunciarlo así, cada seis meses, durante un período de tres años, citando, según lo verifico, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor Martínez por razón del expresado cargo, para que la interpongan ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID. Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano. J—9313

NOTICIAS OFICIALES

Aramo Copper Mines Limited.

La tercera asamblea ordinaria general estatutaria de esta Compañía tendrá lugar el martes 19 de Diciembre de 1899, á las dos, después del mediodía, en la oficina legal registrada de la Compañía, núm. 2, Metal Exchange Buildings Leadenhall Avenue, en la ciudad de Londres, para recibir la reseña anual y las cuentas, para nombrar Directores en el lugar de los que por rotación se retirarán y para tratar de los negocios ordinarios de la Compañía. Oficina legal de la Compañía 30 de Noviembre de 1899.—Por orden de la Junta de Directores, C. W. Aston Key, Secretario. X—895

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Diciembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 4, Día 5. Includes sections for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', and 'Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual'.

Table with columns: Día 4, Día 5. Lists financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890', 'Obligaciones de Filipinas al 6 por 100', and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities including Albacete, Alcañices, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 4 de Diciembre de 1899.

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'9-81'94. Paris, á la vista, beneficio, 26'20-26'25-26'30-26'35-26'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1899.

Meteorological data table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado. Includes data for 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Temperatura mínima del aire', and 'Velocidad del viento'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día de 5 Diciembre de 1899.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather reports for cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Nicolás de Bari y San Emiliano. Cuarenta horas en las monjas Jerónimas (calle de Lista).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 22 de abono.—Turno 2.º.—Los hugonotes. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Celosa.—La capa de Josef. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 49 de abono.—Turno impar.—La cara de Dios. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—En plena luna de miel.—El beso de la duquesa.—La rueda del juicio.—La sala de armas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—El señor Joaquín.—Entre mi mujer y el negro.—El traje de luces. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—Cuadros disolventes.—La familia de Sicur.—La sená Frasquita. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los camarones. Una vieja.—Carmela.—El último chulo. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La in-diana.—Los hijos de Madrid.—Segundo acto.—Venus Salón.